

## ESPACIO DE DIÁLOGO

### AFIP – Consejo Profesional de Ciencias Económicas Córdoba

#### TEMAS OPERATIVOS

#### TIRE

#### 1. Aparcería

Campo a nombre de la madre, quien está inscripto con la actividad es el hijo y entre ambos tienen un contrato de arrendamiento. Por otro lado el hijo alquila a un tercero el mismo campo (subalquiler) bajo la modalidad de aparcería. Al cargar en el TIRE la relación contrato madre e hijo, no permite luego cargar el subalquiler (aparcería), ya que es todo sobre el mismo inmueble rural.

#### **Respuesta de AFIP**

Existen dos preguntas frecuentes que tratan esta temática, las cuales se comparten a continuación:

ID22216512 (17/08/2017 12:00:00 a.m.):

¿Cómo se registra un contrato de arrendamiento rural donde el arrendatario no desarrolle por su cuenta la explotación, sino que subcontrata a un tercero mediante el subarrendamiento total de las tierras, con finalidad de cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas- porotos, arvejas y lentejas-.de los granos?

Se deben realizar dos registraciones en el módulo "Empadronamiento de Actividad":

- Actividad: donde se registrará el contrato de arrendamiento celebrado entre el propietario de la tierra rural y el tercero usufructuario, con la actividad "Subcontratación".

- Subcontratación: donde se registrará el contrato de arrendamiento ("subarrendamiento") entre el subcontratante (tercero usufructuario que participo del primer contrato) y el subcontratista. En este caso la actividad a informar será "Agricultura".

Asimismo, en el id 22392726 del 28/09/2017:

ID22392726 (28/09/2017 12:00:00 a.m.):

¿Qué se entiende por actividad de subcontratación?

La RG 3537/13 "Clasificador de actividades económicas", establece en la sección Servicios Inmobiliarios el código de actividad N° 681099 - Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.

A esto se refiere el Anexo II inciso b) de la RG 4096/17, ya que la finalidad del presente Registro también abarcar las subcontrataciones de las tierras rurales.

Finalmente, el punto 15 del EDI de Profesionales de fecha 12/10/2017 trata la misma temática, colgada en el micrositio “Espacios de Diálogo Institucional”.

## 2. Modificación de Datos

Al cargar el domicilio se declaró un único titular. Finalizado todo el proceso, incluso con la confirmación por parte del inquilino, hemos notado que no se debía colocar un único titular sino condominio. Cómo resolverlo ya que el sistema no permite rectificar el trámite (mal finalizado).

### Respuesta de AFIP

Los datos domicilio no pueden ser modificados, motivo por el cual deberá proceder a eliminar el mismo y cargarlo correctamente. Por lo tanto, se comparte la siguiente ID que explica cómo realizarlo:

ID 22175532 (12/09/2017 12:00:00 a.m.):

¿Cómo se solicita la baja de partidas/domicilios?

Para solicitar la baja de partidas/domicilios empadronados, el titular de la tierra rural deberá ingresar al servicio con clave fiscal "Registro de tierras rurales explotadas", opción "Empadronamiento de Domicilio", donde seleccionará el ícono de la lupa "ver domicilio" del domicilio que desea dar de baja. Posteriormente dentro del ítem "Datos del domicilio" deberá seleccionar la partida y hacer click en la opción "Eliminar Partida".

La solicitud de baja se procesará automáticamente cuando se trate de un único titular, en cambio, cuando se registren dos o más titulares la operación para eliminar la/s partida/s quedará pendiente de aprobación hasta que sea aceptada por alguno de los demás titulares. Aprobada dicha operación, el domicilio se dará de baja de forma automática.

Para solicitar la baja de aquellos domicilios que se encuentren en estado "Borrador", al ingresar el servicio con clave fiscal, se visualizará un cesto de basura que podrá seleccionar para eliminar el domicilio seleccionado.

Por otra parte, cuando se trate de domicilios con más de un titular, y la solicitud de baja se realice sobre empadronamientos en estado "Pendiente de confirmación", resultará suficiente con que un segundo titular efectúe el rechazo del mismo, ya que en estos casos el domicilio quedará "Rechazado" y en tal sentido no hay que realizar baja alguna sobre este.

ACLARACIÓN: Para solicitar la baja de los domicilios empadronados, los mismos no deberán registrar actividades empadronadas vigentes asociadas. En estos casos se deberá aguardar al

vencimiento del contrato por el cual se empadronó la actividad, o bien revocar la misma.

Asimismo, se comparte otra pregunta frecuente que trata la temática:

ID 22179630 (03/08/2017 12:00:00 a.m.):

¿Quién deberá realizar la aprobación o rechazo de las solicitudes de modificación o revocación de contratos cuando existe más de un titular del inmueble?

Para la aprobación de la solicitud de registración de alta, modificación, adenda o revocación, en aquellos casos en que la contraparte fuera de titularidad plural, se requerirá la aceptación de 2 de sus miembros; para lo cual el sistema les exhibirá aquellas registraciones en las que sean parte involucrada.

El rechazo de la solicitud de registración de alta, modificación, adenda o revocación para aquellos casos en que la contraparte fuera de titularidad plural, se considerará perfeccionada cuando al menos uno de sus miembros lo confirme, para lo cual el sistema exhibirá aquellas registraciones en las que sean parte involucrada.

### 3. Condómino

En el caso de un condominio sobre un inmueble rural, en donde los condóminos en forma individual realizan distintas actividades el alta del domicilio es aceptado por las partes, pero luego cuando se va a cargar la actividad, también pide la aceptación de los condóminos, aunque en este caso figura en cero su participación. ¿Cómo se debe proceder?

#### Respuesta de AFIP

Este tema fue tratado en el id 22351746 del 14/09/2017, cuya respuesta se transcribe:

ID22351746 (14/09/2017 12:00:00 a.m.):

¿Cómo debo proceder en el caso de inmuebles con dos o más condóminos, donde cada uno arrienda su parte a un tercero con contratos de arrendamiento por separado?

Cada condómino es propietario de un porcentaje ideal del inmueble, consecuentemente no podrán disponer por separado del porcentaje de la propiedad que le corresponde a cada uno. En tal sentido, si se hicieran distintos contratos sobre un inmueble en condominio, cada contrato tiene que tener el consentimiento de todos los condóminos.

## E-Ventanilla

### 4. Notificaciones

Se solicita que el inicio de las demandas judiciales sea notificado por este medio y no tener que esperar la notificación por escrito que demora cerca de un mes.

#### **Respuesta de AFIP**

En virtud de las modificaciones introducidas por la ley 27.430, se establece que las notificaciones podrán realizarse en el domicilio fiscal electrónico, excepto los mandamientos de intimación de pago.

Art 92, parrafo 13° de la ley 11.683:

“Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a notificar las medidas precautorias solicitadas, y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de la ejecución, con excepción del mandamiento de intimación de pago, en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3° de esta ley. Sin embargo, una vez que el contribuyente o responsable constituya domicilio en las actuaciones judiciales, las posteriores notificaciones se diligenciarán en este último domicilio, mediante el sistema que establece el Poder Judicial. *(Párrafo sustituido por art. 216 de la Ley N° 27430 B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 247 de la Ley de referencia)*”.

### 5. Alertas

Analizar si existe la posibilidad de que al ingresar con clave fiscal, emita un alerta de que existen notificaciones pendientes de leer.

#### **Respuesta de AFIP**

Se analizará la propuesta planteada.

### 6. PyME

¿Se puede notificar mediante Domicilio Fiscal Electrónico, con anticipación, el vencimiento de los certificados PYMES?

#### **Respuesta de AFIP**

Se analizará la propuesta. Asimismo, en el transcurso de los próximos meses se irán incorporando comunicaciones e información que resulten de interés para el Organismo y para los ciudadanos, aprovechando todo el potencial del domicilio fiscal electrónico.

## Aplicativos

### 7. F.931

A la fecha no se ha actualizado la aplicación para confeccionar el 931 de febrero 2018, período a partir del cual están vigentes las modificaciones de la Ley N° 27.430.

#### Respuesta de AFIP

La nueva versión del aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de Seguridad Social - SICOSS" deberá utilizarse a partir del periodo fiscal febrero 2018 en adelante.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la reforma tributaria, la AFIP está readecuando algunos de los sistemas informáticos.

La nueva versión del SICOSS, que contempla los cambios, es la v.41 y se encontrará disponible para su descarga a partir del 3 de abril de 2018 aprobada mediante Resolución General 4209 (AFIP). Por lo tanto, hasta esa fecha, los empleadores deberán utilizar la versión anterior del aplicativo. Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social correspondientes a los períodos devengados enero, febrero y/o marzo de 2018 presentadas con una versión anterior, podrán ser rectificadas por nómina completa utilizando la citada versión 41 hasta el día 31 de mayo de 2018 inclusive, a los fines de hacer uso de los beneficios dispuestos por las leyes Nros. 27.426 y 27.430.

El servicio "Declaración en Línea" receptorá las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

## Planes de Pago

### 8. Cantidad de Planes de pagos

Se propone analizar la posibilidad de incrementar la cantidad de planes de pagos disponibles para todos los contribuyentes, teniendo en cuenta las posibles limitaciones. Si para un mismo período se debe realizar un plan de pagos de aportes y contribuciones, cuentan como dos planes, a los fines de los límites planteados.

#### Respuesta de AFIP

Se elevará la propuesta realizada para que se analice.

De todos modos, la RG. 3827 establece todos los planes que el contribuyente puede usufructuar según su situación. Hay uno para cada situación: Monotributo y Autónomos, Impositivo, Ajustes por Inspección, Deuda en Gestión Judicial, etc.

## 9. Pago

Existe una demora en el impacto de las cuotas debitadas de los planes de pagos y también la correspondiente cancelación del plan de pagos. Esto está relacionado con que el plan está cancelado, no figura como tal y no permite realizar otros planes.

### Respuesta de AFIP

Se debería analizar el caso particular, por lo tanto se propone cargarlo como reclamo en la página web del organismo, mediante el programa de asistencia al ciudadano:  
<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>.

## Monotributo

## 10. Disconformidad de Egresos

La información de algunos consumos que presentaba la página en septiembre 2017 estaban duplicados, como se los realizados con tarjetas de créditos y débitos. Lo mismo ocurría con las ventas que se emiten comprobantes en línea y se cobran con tarjetas de crédito o débito. Esto si bien era una información presentada por AFIP, a los fines informativos, no existe un canal donde se pueda presentar el reclamo por la información duplicada.

### Respuesta de AFIP

La información obrante en el Portal de Monotributo es meramente informativa, motivo por el cual no es necesario realizar un reclamo.



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

**AFIP-DGI:** Gustavo Isaac Frankel (SDG OPII); Gonzalo Rocha (DI RRCU); Mariano Appolloni (DI RRCU); Nelson Rebuffo (DT VIMA); Guillermo Bocchetto (AG SERC); José Alberto Pellejero (DI RRCU).

**Ciudad de Córdoba, 13 de Marzo de 2018.**